

COORD-ISS-17-04



BIBLIOTECA DEL H. CONGRESO
DE LA UNIÓN
SIID

Servicio de Investigación y Análisis

**“Sistematización comparada de las
normas relativas a la discusión de
iniciativas y proposiciones
legislativas de los reglamentos
históricos del Congreso General.”**

Dr. Jorge González Chávez
Coordinador SIA

Arturo Ayala Cordero

Junio, 2004.

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque;
C.P. 15969 México, D.F.
Tel. 5628-1300 ext. 4726; Fax: 5628-1316
e-mail: jorge.gonzalez@congreso.gob.mx

“Sistematización comparada de las normas relativas a la discusión de iniciativas y proposiciones legislativas de los reglamentos históricos del Congreso General.”

INDICE

| | Página |
|--|---------------|
| 1.- Introducción | 2 |
| 2.- Cuadros comparativos con los artículos de diversos términos relativos al proceso de discusión | 3 |
| 3.- Artículos relativos a la lectura y admisión de proposiciones o iniciativas. | 6 |
| 4.- Artículos relativos al turno a comisiones. | 9 |
| 5.- Artículos relativos a los negocios urgentes, de obvia resolución o de poca importancia. | 12 |
| 6.- Artículos relativos al uso de la palabra. | 14 |
| 7.- Artículos relativos a la lista de oradores. | 18 |
| 8.- Artículos relativos a listas de oradores en pro y oradores en contra. | 18 |
| 9.- Artículos relativos a la aclaración de hechos o lectura de leyes y documentos. | 20 |
| 10.- Artículos relativos a la duración de las intervenciones. | 22 |
| 11.- Artículos relativos a la suspensión de las discusiones. | 23 |
| 12.- Artículos relativos a la no-admisión de proposiciones o iniciativas. | 25 |
| 13.- Artículos relativos a la declaración de suficientemente discutido en lo general. | 26 |
| 14.- Artículos relativos a la declaración de suficientemente discutido en lo particular. | 29 |
| 15.- Artículos relativos al voto particular. | 31 |
| 16.- Artículos relativos a la votación en lo general. | 33 |
| 17.- Artículos relativos a la votación en lo particular. | 35 |

1.- INTRODUCCIÓN

El presente trabajo consiste en un estudio comparativo de la regulación de diversos conceptos parlamentarios relativos al proceso de discusión de proposiciones e iniciativas, en los reglamentos históricos del Congreso Mexicano.

Se consultaron Reglamentos de los Congresos Generales, desde el Reglamento para el Gobierno Interior de las Cortes de Cádiz de 1813, hasta el vigente de 1934. y por último se anexa una breve sinopsis de los reglamentos, que destaca las características más importantes de las disposiciones relativas a esos conceptos.

La fuente consultada, respecto a las normas reglamentarias, fue la compilación editada en disco compacto titulada “Los Reglamentos del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos” por la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias en la LVIII Legislatura.

2.- Cuadros comparativos con los artículos de diversos términos relativos al proceso de discusión, de proposiciones o iniciativas.

| ORDENAMIENTO | Lectura y admisión de proposiciones o iniciativas | Turno a comisiones | Negocios urgentes, de obvia resolución o de poca importancia | Uso de la palabra | Lista de oradores | Sólo oradores en pro y sólo oradores en contra |
|--|--|---------------------------|---|--------------------------|--------------------------|---|
| REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LAS CORTES DE CÁDIZ, 4 DE SEPTIEMBRE DE 1813 | LXXXVII, LXXXXVIII | LXXXVII | LXXXVII | LXXXVIII, XC | | |
| REGLAMENTO (JOSÉ MARÍA MORELOS) CHILPANCINGO 11 de SEPTIEMBRE DE 1813 | 18 | | | | | |
| REGLAMENTO GOBIERNO SOBERANÍA PROVISIONAL DEL IMPERIO MEXICANO 1821 | 1, 2 | 1 | 1 | 4, 5, 7, 10 | | 5, 4 |
| REGLAMENTO DEL SOBERANO CONGRESO CONSTITUYENTE 25 DE ABRIL DE 1823 | 85, 86, 88, 90 | 85 | 85, 87 | 89, 94 | 90 | |
| REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL 23 DE DICIEMBRE DE 1824 | 48, 50, 77, 78 | 50, 52 | 51, 52 | 49, 81, 83, 84 | 79, 95, 97 | 102, 103, 104, 105 |
| REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PRESENTADO 4 DE DICIEMBRE DE 1857 | 117 | 117 | | 124 | 118, 121, 132 | 133, 134 |
| REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR 160 DEL CONGRESO 20 DE DICIEMBRE DE 1897 | 94 | 94 | | 99, 100 | 95, 113 | 118, 119, 120, 121 |
| REGLAMENTO INTERIOR PARA LA SOBERANA CONVENCION REVOLUCIONARIA 1915 | 1 | | | 4, 5 | 2 13 | |
| MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR POR EL CONGRESO CONSTITUYENTE 1916 | 104, 107, 109, 116 | 103, 107, 108, 111 | 110 | 119, 122 | 117, 121, 132, 137 | 134 |
| REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS MARZO DE 1934 | 58, 95 | 56, 57, 60, 61 | 59 | 100, 101 | 121, 122, 123 | 102, 113 |

| ORDENAMIENTO | Aclaración de hechos o lectura de leyes y documentos | Duración de las intervenciones | Suspensión de las discusiones | No-admisión de proposiciones o iniciativas | Declaración de suficientemente discutido en lo general | Declaración de suficientemente discutido en lo particular |
|--|---|---------------------------------------|--------------------------------------|---|---|--|
| REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LAS CORTES DE CÁDIZ, 4 DE SEPTIEMBRE DE 1813 | CX, XCI | XCIV | | XCVI | XCIV, XCV | |
| REGLAMENTO (JOSÉ MARÍA MORELOS) CHILPANCINGO 11 de SEPTIEMBRE DE 1813 | | 21 | | | | |
| REGLAMENTO GOBIERNO SOBERANÍA PROVISIONAL DEL IMPERIO MEXICANO 1821 | 11 | 3, 13 | | | 14 | |
| REGLAMENTO DEL SOBERANO CONGRESO CONSTITUYENTE 25 DE ABRIL DE 1823 | 94 | | | 97 | 90, 91 | 91, 92 |
| REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL 23 DE DICIEMBRE DE 1824 | 85, 90, 94 | 86 | 91, 93 | | 96, 98 | 98 |
| REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PRESENTADO 4 DE DICIEMBRE DE 1857 | 125, 128 | 122 | 129, 130, 131 | | 136, 137 | 137, 140 |
| REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR 160 DEL CONGRESO 20 DE DICIEMBRE DE 1897 | 101, 110 | 102 | 107, 109 | | 96, 111, 112 | 96 |
| REGLAMENTO INTERIOR PARA LA SOBERANA CONVENCION REVOLUCIONARIA 1915 | 6, 8, 9 | | 10, 11 | | 3, 12, 15, 18 | 3, 15, 18 |
| MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR POR EL CONGRESO CONSTITUYENTE 1916 | 123 | 149 | 128, 130 | | 118, 135, 138 | 118, 138 |
| REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS MARZO DE 1934 | 102, 113 | 103 | 109, 111 | 119 | 97, 114, 115, 134 | 97, 117, 133 |

| ORDENAMIENTO | Voto particular | Votación en lo general | Votación en lo particular |
|--|------------------------|-------------------------------|----------------------------------|
| REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LAS CORTES DE CÁDIZ, 4 DE SEPTIEMBRE DE 1813 | | XLV | |
| REGLAMENTO (JOSÉ MARÍA MORELOS) CHILPANCINGO 11 de SEPTIEMBRE DE 1813 | | 18, 22, 53, 21 | |
| REGLAMENTO GOBIERNO SOBERANÍA PROVISIONAL DEL IMPERIO MEXICANO 1821 | | 15 | 16 |
| REGLAMENTO DEL SOBERANO CONGRESO CONSTITUYENTE 25 DE ABRIL DE 1823 | | 91 | |
| REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL 23 DE DICIEMBRE DE 1824 | 78, 100 | 96, 98 | 99 |
| REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PRESENTADO 4 DE DICIEMBRE DE 1857 | 117, 139 | 137 | 140 |
| REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR 160 DEL CONGRESO 20 DE DICIEMBRE DE 1897 | 94, 116 | 114 | 115 |
| REGLAMENTO INTERIOR PARA LA SOBERANA CONVENCION REVOLUCIONARIA 1915 | 1, 16 | 12, 3 | |
| MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR POR EL CONGRESO CONSTITUYENTE 1916 | 116, 140 | 135 | 139 |
| REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS MARZO DE 1934 | 119 | 115, 117 | 118 |

| ORDENAMIENTO | 3.- Artículos relativos a la lectura de proposiciones o iniciativas |
|--|---|
| <p>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LAS CORTES DE CÁDIZ, 4 DE SEPTIEMBRE DE 1813</p> | <p>Artículo LXXXVII. El diputado que hiciere alguna proposición, la pondrá por escrito, exponiendo a lo menos de palabra las razones en que la funda. Leída por dos veces en dos diferentes sesiones, se preguntará si se admite a discusión y declarado que sí, se remitirá a la comisión que corresponda. Pero si el negocio fuere urgente a juicio de las Cortes, podrán hacerse las dos lecturas con el menor intervalo posible, y en este caso se recomendará a la comisión el más pronto despacho.</p> <p>Artículo LXXXVIII. En la discusión, tanto de los proyectos de ley como de las demás proposiciones, se dará principio por su lectura, y los diputados que quieran hablar pedirán la palabra al presidente, y hablarán por su orden.</p> |
| <p>REGLAMENTO (JOSÉ MARIA MORELOS) CHILPANCINGO 11 de SEPTIEMBRE DE 1813</p> | <p>Artículo 18. Deben preceder discusiones y debates públicos a las determinaciones legales del Congreso, de modo que no se resolverá ningún asunto hasta que oído el voto de todos los vocales, resulte aprobado por la mayoría la materia discutida.</p> |
| <p>REGLAMENTO GOBIERNO SOBERANÍA PROVISIONAL DEL IMPERIO MEXICANO 1821</p> | <p>Artículo 1. El vocal que hiciere alguna proposición, la pondrá por escrito, exponiendo a lo menos de palabra las razones en que la funde. Leída por dos veces en dos diferentes sesiones, se preguntará si se admite a discusión; y declarado que sí, se remitirá a la comisión que corresponda. Pero si el negocio fuere urgente, a juicio de la Junta, podrán hacerse dos lecturas con el menor intervalo posible; y en este caso se recomendará a la comisión el más pronto despacho.</p> <p>Artículo 2. La admisión o repulsa de las proposiciones, depende del juicio de su importancia. Para conocerlo, deberá el proponente manifestarla con toda brevedad, y el Congreso votará sobre ello sin discusión.</p> |
| <p>REGLAMENTO DEL SOBERANO CONGRESO CONSTITUYENTE 25 DE ABRIL DE 1823</p> | <p>Artículo 85. El diputado que hiciere alguna proposición, la pondrá por escrito con la posible sencillez, exponiendo a lo menos de cada palabra, las razones en que la funda: leída en dos diferentes sesiones con intervalo de dos días a lo menos, se preguntará si se admite a discusión, sin que para esto se permita hablar a los diputados, excepto el autor de la proposición; y declarando que sí, se remitirá a la comisión a que corresponda; pero si el negocio fuere urgente, calificándolo así el congreso, se hará la segunda lectura en la sesión más inmediata, y se recomendará a la comisión el más pronto despacho.</p> <p>Artículo 86. Habrá un libro destinado a asentarse en él las proposiciones de los diputados, luego que por el soberano (congreso) estén admitidas a discusión.</p> <p>Artículo 88. Leído cualquier dictamen de comisión, señalará el presidente día para discutirlo, guardándose entre la lectura y discusión un intervalo de dos días por lo menos.</p> <p>Artículo 90. Llegada la hora de la discusión, se observarán en ellas las reglas siguientes: Primera. Se leerá la</p> |

| | |
|---|---|
| | <p>proposición y el dictamen de la comisión a cuyo examen la remitió el congreso. Segunda. Uno de los individuos de la comisión, designado por ésta, tendrá especialmente la palabra antes de la discusión, para aclarar la materia, dar justa idea de los fundamentos del dictamen y todo lo demás que juzgue necesario para la debida instrucción del congreso. Tercera. En seguida hablarán los diputados que hubieren pedido la palabra, llamándolos el presidente por el orden de la lista, y podrán hablar hasta seis, sin que entre tanto se pueda preguntar si el asunto está bastante discutido. Cuarta: completo ese número (o antes si ya no hubiere quien tome la palabra), el presidente cuando le parezca o le excite cualquier diputado, hará preguntar si el asunto que se discute lo está suficientemente: si se declarare que no, continuará la discusión, y para repetir la pregunta por segunda vez o tercera, etcétera, bastará que hayan hablado dos diputados. Quinta. Si ni antes, ni en el día en que se le leyere el dictamen para su discusión, se hubiere pedido la palabra para impugnarlo o apoyarlo, y su asunto fuere de gravedad a juicio del congreso, se repetirá su lectura uno o dos días después, y no habiendo quien hable, se preguntará si se halla en estado de votarse.</p> |
| <p>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL 23 DE DICIEMBRE DE 1824</p> | <p>Artículo 48. Las proposiciones, proyectos de ley o decreto de los diputados y senadores, se leerán en dos diferentes sesiones, con intervalo de dos días por lo menos.</p> <p>Artículo 50. Inmediatamente se preguntará a la cámara si se admite o no a discusión; en el primer caso se pasará a la comisión respectiva; y en el segundo se tendrá por desechada.</p> <p>Artículo 77. Entre la lectura y la discusión de cada dictamen se guardarán los mismos intervalos, y además las misas reglas prevenidas en los artículos 48 y 51.</p> <p>Artículo 78. Llegada la hora de la discusión, se leerá la proposición, oficio o petición que lo hubiere provocado, y después el dictamen de la comisión a cuyo examen se remitió, y el voto particular si lo hubiere.</p> |
| <p>REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PRESENTADO 4 DE DICIEMBRE DE 1857</p> | <p>Artículo 117. Llegada la hora de discusión, se leerá la proposición, oficio o iniciativa que la hubiese provocado, y después el dictamen de la comisión a cuyo examen se remitió, y el voto particular si lo hubiere. Si algún diputado pidiere que se lea algo más del expediente, se leerá; y si pidiere que la comisión manifieste los fundamentos de su dictamen, lo hará éstas.</p> |
| <p>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR 160 DEL CONGRESO 20 DE DICIEMBRE DE 1897</p> | <p>Artículo 94. Llegada la hora de la discusión, se leerá la iniciativa, proposición u oficio que la hubiere provocado, y después el dictamen de la Comisión a cuyo examen se remitió, y el voto particular si lo hubiere.</p> |
| <p>REGLAMENTO INTERIOR PARA LA SOBERANA CONVENCION REVOLUCIONARIA 1915</p> | <p>Artículo 1. Antes de proceder a la discusión de cualquier asunto, la Secretaría dará lectura a la iniciativa que la haya originado, y después al dictamen de la Comisión respectiva y al voto particular si lo hubiere.</p> |
| <p>MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR POR EL CONGRESO CONSTITUYENTE 1916</p> | <p>Artículo 104. Las iniciativas a que se refiere este artículo se leerán íntegras; pero cuando excedan de cuatro fojas, incluyendo su parte expositiva, se omitirá la lectura. En este caso la Secretaría explicará en resumen el objeto de la iniciativa, la cual deberá repartirse impresa. La Cámara, sin embargo, podrá resolver que la iniciativa se les íntegra.</p> <p>Artículo 107. Los proyectos de ley o proposiciones presentados por uno o más individuos de la Cámara, sin formar los que subscriben mayoría de una Diputación en la Cámara de Diputados o de Senadores de una misma entidad federativa, se sujetarán a los trámites siguientes:</p> |

| | |
|--|---|
| | <p>I. Se presentará por escrito y firmada por sus autores al Presiente de la Cámara. La Secretaría anunciará la presentación del proyecto, indicando, en resumen, el objeto de éste.</p> <p>II. El proyecto será impreso a la mayor brevedad posible y se repartirá entre los individuos de la Cámara.</p> <p>III. Al tercer día de haber hecho el reparto a que se refiere el inciso anterior, la Secretaría dará lectura al proyecto o hará un breve resumen de él. Inmediatamente después se concederá la palabra a alguno de sus autores para que lo funde. Acto continuo, se preguntará a la Cámara si el proyecto se admite o no a discusión, pudiendo hablar en pro de la admisión hasta tres individuos, y en contra hasta otros tres. Se dará preferencia en el uso de la palabra en pro al auto o autores del proyecto.</p> <p>IV. Inmediatamente después se recogerá la votación. Si la Cámara resuelve que el proyecto se admita a discusión, pasará a la Comisión que corresponda; en caso contrario, el proyecto se tendrá por desechado y no podrá volverse a presentar en el periodo que esté corriendo.</p> <p>Artículo 109. Los dictámenes de las Comisiones se distribuirán impresos; pasarán dos lecturas con el intervalo prudente que fije el Presidente de la Cámara; en la sesión en que se dé segunda lectura se fijará el día en que deberán ponerse a discusión.</p> <p>Artículo 116. Llegada la hora de la discusión de un dictamen, se dará lectura a éste y al voto particular si lo hubiere. También se leerá la iniciativa o proposición que dio origen al negocio, siempre que así lo pida alguno de los miembros de la Cámara, secundado por quince en la Cámara de Diputados y por cinco en el Senado.</p> |
| <p>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS MEXICANOS MARZO DE 1934</p> | <p>Artículo 58 Las proposiciones que no sean iniciativas de ley presentadas por uno o más individuos de la Cámara, sin formar los que las suscriben mayoría de diputación, se sujetarán a los trámites siguientes:</p> <p>I.-Se presentarán por escrito y firmadas por sus autores, al Presidente de la Cámara y serán leídas una sola vez en la sesión en que sean presentadas. Podrá su autor, o uno de ellos si fueren varios, exponer los fundamentos y razones de su proposición o proyecto;</p> <p>II.-Hablarán una sola vez dos miembros de la Cámara, uno en pro y otro en contra, prefiriéndose al autor del proyecto o proposición;</p> <p>III.-Inmediatamente se preguntará a la Cámara si admite o no a discusión la proposición. En el primer caso se pasará a la Comisión o Comisiones a quienes corresponda, y en el segundo se tendrá por desechada.</p> <p>Artículo 95 Llegada la hora de la discusión, se leerá la iniciativa, proposición u oficio que la hubiere provocado, y después, el dictamen de la Comisión a cuyo examen se remitió, y el voto particular, si lo hubiere.</p> |

| ORDENAMIENTO | 4.- Artículos relativos al turno a comisiones |
|---|--|
| <p>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LAS CORTES DE CÁDIZ, 4 DE SEPTIEMBRE DE 1813</p> | <p>Artículo LXXXVII. El diputado que hiciere alguna proposición, la pondrá por escrito, exponiendo a lo menos de palabra las razones en que la funda. Leída por dos veces en dos diferentes sesiones, se preguntará si se admite a discusión y declarado que sí, se remitirá a la comisión que corresponda. Pero si el negocio fuere urgente a juicio de las Cortes, podrán hacerse las dos lecturas con el menor intervalo posible, y en este caso se recomendará a la comisión el más pronto despacho.</p> |
| <p>REGLAMENTO (JOSÉ MARÍA MORELOS) CHILPANCINGO 11 de SEPTIEMBRE DE 1813</p> | |
| <p>REGLAMENTO GOBIERNO SOBERANÍA PROVISIONAL DEL IMPERIO MEXICANO 1821</p> | <p>Artículo 1. El vocal que hiciere alguna proposición, la pondrá por escrito, exponiendo a lo menos de palabra las razones en que la funde. Leída por dos veces en dos diferentes sesiones, se preguntará si se admite a discusión; y declarado que sí, se remitirá a la comisión que corresponda. Pero si el negocio fuere urgente, a juicio de la Junta, podrán hacerse dos lecturas con el menor intervalo posible; y en este caso se recomendará a la comisión el más pronto despacho.</p> |
| <p>REGLAMENTO DEL SOBERANO CONGRESO CONSTITUYENTE 25 DE ABRIL DE 1823</p> | <p>Artículo 85. El diputado que hiciere alguna proposición, la pondrá por escrito con la posible sencillez, exponiendo a lo menos de cada palabra, las razones en que la funda: leída en dos diferentes sesiones con intervalo de dos días a lo menos, se preguntará si se admite a discusión, sin que para esto se permita hablar a los diputados, excepto el autor de la proposición; y declarando que sí, se remitirá a la comisión a que corresponda; pero si el negocio fuere urgente, calificándolo así el congreso, se hará la segunda lectura en la sesión más inmediata, y se recomendará a la comisión el más pronto despacho.</p> |
| <p>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL 23 DE DICIEMBRE DE 1824</p> | <p>Artículo 50. Inmediatamente se preguntará a la cámara si se admite o no a discusión; en el primer caso se pasará a la comisión respectiva; y en el segundo se tendrá por desechada.</p> <p>Artículo 52. Ninguna proposición podrá discutirse sin que primero pase a la comisión a que pertenezca. Sólo podrá dispensarse este requisito en los asuntos que por acuerdo expreso de la cámara se calificaren de obvia resolución o de poca importancia.</p> |
| <p>REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PRESENTADO 4 DE DICIEMBRE DE 1857</p> | <p>Artículo 117. Llegada la hora de discusión, se leerá la proposición, oficio o iniciativa que la hubiese provocado, y después el dictamen de la comisión a cuyo examen se remitió, y el voto particular si lo hubiere. Si algún diputado pidiere que se lea algo más del expediente, se leerá; y si pidiere que la comisión manifieste los fundamentos de su dictamen, lo hará éstas.</p> |
| <p>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR 160 DEL CONGRESO 20 DE DICIEMBRE DE 1897</p> | <p>Artículo 94. Llegada la hora de la discusión, se leerá la iniciativa, proposición u oficio que la hubiere provocado, y después el dictamen de la Comisión a cuyo examen se remitió, y el voto particular si lo hubiere.</p> |
| <p>REGLAMENTO INTERIOR PARA LA SOBERANA CONVENCION REVOLUCIONARIA 1915</p> | |

| | |
|--|---|
| <p>MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR POR EL CONSTITUYENTE 1916</p> | <p>Artículo 103. Las iniciativas enviadas por el Presidente de la República o por las Legislaturas de los Estados, pasarán desde luego a Comisión. De igual manera se procederá con las iniciativas presentadas a la Cámara de Diputados por los individuos que constituyan mayoría de una Diputación, y en el Senado las que se presenten suscritas por los dos Senadores de una misma entidad federativa y las presentadas de una a otra Cámara.</p> <p>Artículo 107. Los proyectos de ley o proposiciones presentados por uno o más individuos de la Cámara, sin formar los que subscriben mayoría de una Diputación en la Cámara de Diputados o de Senadores de una misma entidad federativa, se sujetarán a los trámites siguientes:</p> <p>I. Se presentará por escrito y firmada por sus autores al Presidente de la Cámara. La Secretaría anunciará la presentación del proyecto, indicando, en resumen, el objeto de éste.</p> <p>II. El proyecto será impreso a la mayor brevedad posible y se repartirá entre los individuos de la Cámara.</p> <p>III. Al tercer día de haber hecho el reparto a que se refiere el inciso anterior, la Secretaría dará lectura al proyecto o hará un breve resumen de él. Inmediatamente después se concederá la palabra a alguno de sus autores para que lo funde. Acto continuo, se preguntará a la Cámara si el proyecto se admite o no a discusión, pudiendo hablar en pro de la admisión hasta tres individuos, y en contra hasta otros tres. Se dará preferencia en el uso de la palabra en pro al auto o autores del proyecto.</p> <p>IV. Inmediatamente después se recogerá la votación. Si la Cámara resuelve que el proyecto se admita a discusión, pasará a la Comisión que corresponda; en caso contrario, el proyecto se tendrá por desechado y no podrá volverse a presentar en el periodo que esté corriendo.</p> <p>Artículo 108. Ningún proyecto de ley podrá discutirse sin que primero pase a la Comisión que corresponda y ésta haya presentado su dictamen.</p> <p>Artículo 111. En los casos graves o urgentes, calificados éstos por el voto de las dos tercera partes de los individuos de la Cámara que estén presentes, podrá la Cámara dispensar los trámites de lectura, pero por ningún motivo se omitirá el requisito de que el proyecto pase a Comisión, debiendo ésta rendir su dictamen dentro de las veinticuatro horas siguientes.</p> |
| <p>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS MEXICANOS MARZO DE 1934</p> | <p>Artículo 56 Las iniciativas de ley presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por uno o varios miembros de las Cámaras, pasarán desde luego a Comisión.</p> <p>Artículo 57 Pasarán también inmediatamente a Comisión, las iniciativas o proyectos de ley que remita una de las Cámaras a la otra.</p> <p>Artículo 60 Ninguna proposición o proyecto podrá discutirse sin que primero pase a la Comisión o Comisiones correspondientes y éstas hayan dictaminado. Sólo podrá dispensarse este requisito en los asuntos que por acuerdo expreso de la Cámara se calificaren de urgente o de obvia resolución. Cuando la Cámara conozca de los permisos a que se refieren las fracciones II, III y IV del Inciso B) del Artículo 37 de la Constitución General, la Comisión Legislativa correspondiente podrá formular dictamen resolviendo varias solicitudes a la vez, integrando en el proyecto de Decreto, tantos artículos como permisos se concedan, sin perjuicio de que, puestos a discusión, si un legislador así lo solicita, cualquier artículo será reservado.</p> |

| | |
|--|--|
| | <p>Artículo 61 Toda petición de particulares, corporaciones o autoridades que no tengan derecho de iniciativa, se mandará pasar directamente por el C. Presidente de la Cámara a la comisión que corresponda, según la naturaleza del asunto de que se trate. Las comisiones dictaminarán si son de tomarse o no en consideración estas peticiones.</p> |
|--|--|

| ORDENAMIENTO | 5.- Artículos relativos a los negocios urgentes, de obvia resolución o de poca importancia |
|---|--|
| <p>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LAS CORTES DE CÁDIZ, 4 DE SEPTIEMBRE DE 1813</p> | <p>Artículo LXXXVII. El diputado que hiciere alguna <i>proposición</i>, la pondrá por escrito, exponiendo a lo menos de palabra las razones en que la funda. Leída por dos veces en dos diferentes sesiones, se preguntará si se admite a discusión y declarado que sí, se remitirá a la comisión que corresponda. Pero si el <i>negocio fuere urgente</i> a juicio de las Cortes, podrán hacerse las dos lecturas con el menor intervalo posible, y en este caso se recomendará a la comisión el más pronto despacho.</p> |
| <p>REGLAMENTO (JOSÉ MARÍA MORELOS) CHILPANCINGO 11 de SEPTIEMBRE DE 1813</p> | |
| <p>REGLAMENTO GOBIERNO SOBERANÍA PROVISIONAL DEL IMPERIO MEXICANO 1821</p> | <p>Artículo 1. El vocal que hiciere alguna proposición, la pondrá por escrito, exponiendo a lo menos de palabra las razones en que la funde. Leída por dos veces en dos diferentes sesiones, se preguntará si se admite a discusión; y declarado que sí, se remitirá a la comisión que corresponda. Pero si el <i>negocio fuere urgente</i>, a juicio de la Junta, podrán hacerse dos lecturas con el menor intervalo posible; y en este caso se recomendará a la comisión el más pronto despacho.</p> |
| <p>REGLAMENTO DEL SOBERANO CONGRESO CONSTITUYENTE 25 DE ABRIL DE 1823</p> | <p>Artículo 85. El diputado que hiciere alguna proposición, la pondrá por escrito con la posible sencillez, exponiendo a lo menos de cada palabra, las razones en que la funda: leída en dos diferentes sesiones con intervalo de dos días a lo menos, se preguntará si se admite a discusión, sin que para esto se permita hablar a los diputados, excepto el autor de la proposición; y declarando que sí, se remitirá a la comisión a que corresponda; pero si el <i>negocio fuere urgente</i>, calificándolo así el congreso, se hará la segunda lectura en la sesión más inmediata, y se recomendará a la comisión el más pronto despacho.</p> <p>Artículo 87. En <i>asuntos de poca importancia</i> que no puedan producir resolución que sea ley, decreto o disposición trascendental a toda la nación, o a parte considerable de ella, podrán hacerse proposiciones que el congreso tomará en consideración, podrá determinar respecto de ellas lo conveniente en la misma sesión que se hubieren hecho.</p> |
| <p>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL 23 DE DICIEMBRE DE 1824</p> | <p>Artículo 51. En los casos de <i>urgencia, de obvia resolución o de poca importancia</i>, podrá la cámara, a pedimento de alguno de sus miembros, dar curso a las proposiciones en hora distinta de la señalada, y estrechar o dispensar el intervalo de las lecturas.</p> <p>Artículo 52. Ninguna proposición podrá discutirse sin que primero pase a la comisión a que pertenezca. Sólo podrá dispensarse este requisito en los asuntos que por acuerdo expreso de la cámara se calificaren <i>de obvia resolución o de poca importancia</i>.</p> |
| <p>REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PRESENTADO 4 DE DICIEMBRE DE 1857</p> | |
| <p>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR 160 DEL CONGRESO 20 DE DICIEMBRE DE 1897</p> | |
| <p>REGLAMENTO INTERIOR PARA</p> | |

| | |
|--|---|
| <p>LA SOBERANA CONVENCION REVOLUCIONARIA <u>1915</u></p> | |
| <p>MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR POR EL CONGRESO CONSTITUYENTE <u>1916</u></p> | <p>Artículo 110. En los <i>casos sencillos o de obvia resolución</i>, calificados por el voto de las dos terceras partes de los individuos de la Cámara que estén presentes, podrá ésta, a petición de alguno de sus miembros, dar curso a las proposiciones y proyectos en hora distinta de la señalada, abreviar el intervalo de las lecturas y aun omitir el requisito del estudio y dictamen de la respectiva Comisión.</p> |
| <p>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS <u>MARZO DE 1934</u></p> | <p>Artículo 59 En los casos de <i>urgencia u obvia resolución</i>, calificados por el voto de las dos terceras partes de los individuos de la Cámara que estén presentes, podrá ésta, a pedimento de alguno de sus miembros, dar curso a las proposiciones o proyectos en hora distinta de la señalada y ponerlos a discusión inmediatamente después de la lectura.</p> |

| ORDENAMIENTO | 6.- Artículos relativos al uso de la palabra |
|---|---|
| <p>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LAS CORTES DE CÁDIZ, 4 DE SEPTIEMBRE DE 1813</p> | <p>Artículo LXXXVIII. En la discusión, tanto de los proyectos de ley como de las demás proposiciones, se dará principio por su lectura, y los diputados que quieran hablar pedirán la palabra al presidente, y hablarán por su orden.</p> <p>Artículo XC. Ninguno podrá hablar dos veces sobre un mismo asunto, sino para aclarar hechos, o deshacer equivocaciones; pero si variase la cuestión, pedirse nuevamente la palabra.</p> |
| <p>REGLAMENTO (JOSÉ MARÍA MORELOS) CHILPANCINGO 11 de SEPTIEMBRE DE 1813</p> | |
| <p>REGLAMENTO GOBIERNO SOBERANÍA PROVISIONAL DEL IMPERIO MEXICANO 1821</p> | <p>Artículo 4. Los que la apoyen, si no tuviesen nuevas razones que alegar, excusarán tomar la palabra para no perder el tiempo en repeticiones inútiles, y tal vez desfiguradas que obligarían a contestaciones impertinentes.</p> <p>Artículo 5. Por la misma razón que los que la impugnen no deben distraerse a puntos inconexos con el que se discuta, ni alargar sus discursos con reflexiones que sobre no ilustrar el asunto, cansen la atención.</p> <p>Artículo 7. Para hablar se pedirá la palabra al Presidente, quien la otorgará por el orden que se hubiese pedido.</p> <p>Artículo 10. Ninguno podrá hablar dos veces sobre un asunto, a no ser que la cuestión varíe, o para expresar un hecho que influya sustancialmente en la resolución del punto: lo que hará brevemente para que las discusiones no se alarguen más de lo justo.</p> |
| <p>REGLAMENTO DEL SOBERANO CONGRESO CONSTITUYENTE 25 DE ABRIL DE 1823</p> | <p>Artículo 89. Desde que se señale día para la discusión, hasta el fin de ésta, podrán los diputados pedir la palabra; expresando si se propone apoyar o impugnar el dictamen de la comisión.</p> <p>Artículo 94. Los individuos de las comisiones y el autor de la proposición o proyecto que se discute, podrán hablar cuantas veces lo tengan por conveniente, sin preferencia, según les toque el turno. Ningún otro diputado hablará más que una vez sobre un mismo asunto, sino para aclarar hechos, deshacer equivocaciones, y a lo sumo para responder brevemente objeciones sobre lo que él mismo expuso cuando habló; pero si variare la cuestión podrán todos pedir de nuevo la palabra.</p> |
| <p>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL 23 DE DICIEMBRE DE 1824</p> | <p>Artículo 49. En la primera sesión expondrá su autor, si lo tuviere a bien, o uno de ellos si fueren muchos, los fundamentos en que la apoye, y en la segunda podrán hablar una sola vez dos miembros de la cámara, uno en pro y otro en contra, prefiriéndose al autor de la proposición.</p> <p>Artículos 81. Los miembros de la cámara hablarán alternativamente en contra y en pro, llamándolos el presidente por el orden de las listas.</p> <p>Artículo 83. Los individuos de la comisión y el autor de la proposición que se discuta, podrán hablar más de dos veces. Ningún otro podrá hablar segunda vez sobre el mismo asunto, sino pidiendo la palabra después que la</p> |

| | |
|---|--|
| | <p>haya usando por primera.</p> <p>Artículo 84. La misma facultad que los individuos de comisiones y autores de proposiciones, tendrán los diputados que sean únicos por su Estado o territorio, en los asuntos en que éstos sean especialmente interesados.</p> |
| <p>REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PRESENTADO 4 DE DICIEMBRE DE 1857</p> | <p>Artículo 124. Sólo los individuos de la comisión, el autor de la iniciativa que se discuta, y los diputados que sean únicos por su Estado o territorio en los asuntos que especialmente interesen a éstos, podrán hablar dos veces. Así éstos como los que quieran hablar más de una vez, pedirán la palabra después que la hayan usado por primera.</p> |
| <p>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR 160 DEL CONGRESO 20 DE DICIEMBRE DE 1897</p> | <p>Artículo 99. Los individuos de la Comisión y el autor de la proposición que se discuta podrán hablar más de dos veces. Los otros miembros de la Cámara sólo podrán hablar dos veces sobre un asunto.</p> <p>Artículo 100. La misma facultad que los individuos de Comisiones y autores de proposiciones, tendrán los diputados que sean únicos en que éstos estén especialmente interesados.</p> |
| <p>REGLAMENTO INTERIOR PARA LA SOBERANA CONVENCION REVOLUCIONARIA 1915</p> | <p>Artículo 4. Los delegados que previamente se hayan inscrito para hablar, lo harán en cuanto el presidente les conceda la palabra, cuidándose de que se sucedan los oradores del pro y del contra, alternativamente, según el orden de inscripción, empezando por el contra.</p> <p>Artículo 5. Ningún delegado podrá hablar más de dos veces, excepto cuando sea miembro de la Comisión Dictaminadora del asunto a discusión, y en este caso sólo para contestar a interpelaciones, o hacer aclaraciones y rectificaciones. Fuera de estas circunstancias, los miembros de aquella Comisión se sujetarán a lo prevenido en el artículo 2º.</p> |
| <p>MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR POR EL CONGRESO CONSTITUYENTE 1916</p> | <p>Artículo 119. Los miembros de la Cámara hablarán alternativamente en contra y en pro, llamándolos el Presidente por orden de la lista.</p> <p>Artículo 120. Siempre que algún individuo de los que hayan pedido la palabra no estuviere presente en el salón cuando le toque hablar, se le colocará en el último lugar de la lista respectiva.</p> |
| <p>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS MEXICANOS UNIDOS MARZO DE 1934</p> | <p>Artículo 100 Los individuos de la Comisión y el autor de la proposición que se discuta, podrán hablar más de dos veces. Los otros miembros de la Cámara sólo podrán hablar dos veces sobre un asunto.</p> <p>Artículo 101 La misma facultad que los individuos de Comisiones y autores de proposiciones, tendrán los diputados que sean únicos por su Territorio, en los asuntos en que éstos estén especialmente interesados.</p> |

| ORDENAMIENTO | 7.- Artículos relativos a la lista de oradores |
|---|---|
| <p>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LAS CORTES DE CÁDIZ, 4 DE SEPTIEMBRE DE 1813</p> | |
| <p>REGLAMENTO (JOSÉ MARÍA MORELOS) CHILPANCINGO 11 de SEPTIEMBRE DE 1813</p> | |
| <p>REGLAMENTO GOBIERNO SOBERANÍA PROVISIONAL DEL IMPERIO MEXICANO 1821</p> | |
| <p>REGLAMENTO DEL SOBERANO CONGRESO CONSTITUYENTE 25 DE ABRIL DE 1823</p> | <p>Artículo 90. Llegada la hora de la discusión, se observarán en ellas las reglas siguientes: Primera. Se leerá la proposición y el dictamen de la comisión a cuyo examen la remitió el congreso. Segunda. Uno de los individuos de la comisión, designado por ésta, tendrá especialmente la palabra antes de la discusión, para aclarar la materia, dar justa idea de los fundamentos del dictamen y todo lo demás que juzgue necesario para la debida instrucción del congreso. Tercera. En seguida hablarán los diputados que hubieren pedido la palabra, llamándolos el presidente por el orden de la lista, y podrán hablar hasta seis, sin que entre tanto se pueda preguntar si el asunto está bastante discutido. Cuarta: completo ese número (o antes si ya no hubiere quien tome la palabra), el presidente cuando le parezca o le excite cualquier diputado, hará preguntar si el asunto que se discute lo está suficientemente: si se declarare que no, continuará la discusión, y para repetir la pregunta por segunda vez o tercera, etcétera, bastará que hayan hablado dos diputados. Quinta. Si ni antes, ni en el día en que se le leyere el dictamen para su discusión, se hubiere pedido la palabra para impugnarlo o apoyarlo, y su asunto fuere de gravedad a juicio del congreso, se repetirá su lectura uno o dos días después, y no habiendo quien hable, se preguntará si se halla en estado de votarse.</p> |
| <p>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL 23 DE DICIEMBRE DE 1824</p> | <p>Artículo 79. El presidente formará luego una lista de los individuos que pidan la palabra en contra, y otra de los que la pidan en pro, las cuales se leerán íntegras antes de comenzar la discusión.</p> <p>Artículo 95. En los proyectos de ley o decreto no podrá cerrarse la discusión mientras no hubieren hablado, por lo menos, seis individuos en pro y otros tantos en contra, caso que los hubiere, incluso los secretarios del despacho En los demás asuntos que sean privativos de cada cámara, bastará que hablen tres en cada sentido.</p> <p>Artículo 97. Antes que se declare si el punto está o no suficientemente discutido, el presidente leerá en voz alta listas de los individuos que aún tiene pedida la palabra.</p> |
| <p>REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PRESENTADO 4 DE DICIEMBRE DE 1857</p> | <p>Artículo 118. El presidente formará luego una lista de los individuos que pidan la palabra en contra, y otra de los que la pidan en pro, las cuales se leerán íntegras antes de comenzar la discusión.</p> <p>Artículo 121. Los diputados hablarán alternativamente en contra y en pro, llamándolo el presidente por orden de las listas.</p> |

| | |
|--|---|
| | <p>Artículo 132. No podrá cerrarse la discusión mientras no hubieren hablado por lo menos seis individuos en pro y otros tantos en contra, caso que los hubiere, incluso los secretarios del despacho.</p> |
| <p>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR 160 DEL CONGRESO <u>20 DE DICIEMBRE DE 1897</u></p> | <p>Artículo 95. El presidente formará luego una lista de los individuos que pidan la palabra en contra, y otra de los que la pidan en pro, las cuales leerá íntegras antes de comenzar la discusión.</p> <p>Artículo 113. Antes de que se declare si el punto está o no suficientemente discutido, el presidente leerá en voz alta las listas de los individuos que hubieren hecho uso de la palabra, y de los demás que aún la tuvieren pedida</p> |
| <p>REGLAMENTO INTERIOR PARA LA SOBERANA CONVENCION REVOLUCIONARIA 1915</p> | <p>Artículo 2. El presidente anotará en una lista los nombres de los oradores que se inscriban para hablar en pro o en contra, debiendo leerse dicha lista, antes de procederse a la discusión.</p> |
| <p>MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR POR EL CONGRESO CONSTITUYENTE <u>1916</u></p> | <p>Artículo 117. El Presidente formará una lista en que consten, en columnas separadas, los nombres de los individuos que respectivamente hayan pedido la palabra en pro y en contra. Esta lista se leerá íntegra antes de comenzar la discusión.</p> <p>Artículo 121. Agotada la lista o cuando nadie se hubiere inscripto, el Presidente concederá la palabra alternativamente en contra y en pro a los que la pidan verbalmente, según el orden en que la soliciten. Si varios individuos pidieren a la vez la palabra en el mismo sentido y no se conviniere sobre quién haya de usarla, el Presidente la concederá al primero en lista alfabética.</p> <p>Artículo 132. Antes de cerrarse la discusión de los proyectos de ley o decretos, podrán hablar seis individuos en pro y otros tantos en contra, además de los miembros de la Comisión dictaminadora y los Ministros.</p> <p>Artículo 137. Antes de que se declare que el asunto está o no suficientemente discutido, el Presidente leerá en voz alta la lista de los individuos que hubieren hecho uso de la palabra y de los demás que aún la tuvieren pedida.</p> |
| <p>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS MEXICANOS UNIDOS <u>MARZO DE 1934</u></p> | <p>Artículo 96 El Presidente formará luego una lista de los individuos que pidan la palabra en contra y otra de los que la pidan en pro, las cuales leerá íntegras antes de comenzar la discusión.</p> <p>Artículo 98 Los miembros de la Cámara hablarán alternativamente en contra o en pro, llamándolos el Presidente por el orden de las listas, comenzando por el inscripto en contra.</p> <p>Artículo 116 Antes de que se declare si el punto está suficientemente discutido, el Presidente leerá en voz alta las listas de los individuos que hubieren hecho uso de la palabra y de los demás que aún la tuvieren pedida.</p> |

| ORDENAMIENTO | 8.- Artículos relativos a listas de oradores en pro y oradores en contra |
|---|---|
| <p>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LAS CORTES DE CÁDIZ, 4 DE SEPTIEMBRE DE 1813</p> | |
| <p>REGLAMENTO (JOSÉ MARÍA MORELOS) CHILPANCINGO 11 de SEPTIEMBRE DE 1813</p> | |
| <p>REGLAMENTO GOBIERNO SOBERANÍA PROVISIONAL DEL IMPERIO MEXICANO 1821</p> | <p>Artículo 4. Los que la apoyen, si no tuviesen nuevas razones que alegar, excusarán tomar la palabra para no perder el tiempo en repeticiones inútiles, y tal vez desfiguradas que obligarían a contestaciones impertinentes. (proposiciones)</p> <p>Artículo 5. Por la misma razón que los que la impugnen no deben distraerse a puntos inconexos con el que se discuta, ni alargar sus discursos con reflexiones que sobre no ilustrar el asunto, cansen la atención. (proposiciones)</p> |
| <p>REGLAMENTO DEL SOBERANO CONGRESO CONSTITUYENTE 25 DE ABRIL DE 1823</p> | |
| <p>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL 23 DE DICIEMBRE DE 1824</p> | <p>Artículo 102. Cuando nadie pida la palabra en contra de algún dictamen, uno de los individuos de la comisión expondrá las dificultades que tuvo aquella presentes en sus conferencias privadas.</p> <p>Artículos 103. Si aun verificada la anterior exposición, ninguno pidiese la palabra en contra, se preguntará a la cámara si el asunto es de gravedad; si no lo fuere, se votará en aquella misma sesión; en el caso opuesto, se repetirá su lectura dos días después; y no habiendo quien lo impugne, se procederá a la votación.</p> <p>Artículo 104. Cuando sólo se pidiere la palabra en pro, podrán hablar hasta dos miembros de la cámara.</p> <p>Artículo 105. Cuando sólo se pidiere en contra, hablarán todos los que la tuvieren, a no ser que completo el número de seis, se mande preguntar si el punto está suficientemente discutido.</p> |
| <p>REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PRESENTADO 4 DE DICIEMBRE DE 1857</p> | <p>Artículo 133. Cuando nadie pida la palabra en pro ni en contra de algún dictamen, el presidente de la Cámara excitará a la comisión que lo presentó, para que uno de sus miembros exponga las dificultades que ella tuvo presentes en sus conferencias privadas.</p> <p>Artículo 134. Cuando sólo se pidiere la palabra en pro, podrán hablar hasta dos miembros de la Cámara, y cuando sólo se pidiere en contra, hablarán todos los que la tuvieren, a no ser que completo el número de seis, se mande preguntar si el punto está suficientemente discutido.</p> |
| <p>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR 160 DEL CONGRESO 20 DE DICIEMBRE DE 1897</p> | <p>Artículo 118. Cuando nadie pida la palabra en contra de algún dictamen, uno de los individuos de la comisión informará sobre los motivos que ésta tuvo para dictaminar en el sentido que lo haya hecho.</p> <p>Artículo 119. Si aun verificada la anterior exposición, ninguno pidiese la palabra en contra, se preguntará a la</p> |

| | |
|---|--|
| | <p>Cámara si el asunto es de gravedad: si no lo fuere se votará en aquella misma sesión: en caso contrario, se repetirá su lectura dos días después; y no habiendo quien la impugne, se procederá a la votación.</p> <p>Artículo 120. Cuando <i>sólo se pidiere la palabra en pro</i>, podrán hablar hasta dos miembros de la Cámara.</p> <p>Artículo 121. Cuando <i>sólo se pidiere en contra</i>, hablarán todos los que la tuvieren; pero después de haber hablado tres, se preguntará si el punto está suficientemente discutido.</p> |
| <p>REGLAMENTO INTERIOR PARA LA SOBERANA CONVENCION REVOLUCIONARIA 1915</p> | <p>Artículo 13. Cuando <i>sólo se pidiere la palabra en pro</i>, podrán hablar hasta dos miembros de la Asamblea, y cuando <i>sólo se pidiere en contra</i>, hablarán hasta cuatro.</p> |
| <p>MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR POR EL CONGRESO CONSTITUYENTE 1916</p> | <p>Artículo 134. Cuando <i>sólo pidan la palabra</i> se propondrán hablar hasta dos miembros, y cuando <i>sólo se pida en contra</i>, se concederá la palabra a tres.</p> |
| <p>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS MEXICANOS UNIDOS MARZO DE 1934</p> | <p>Artículo 121 Cuando nadie <i>pida la palabra en contra</i> de algún dictamen, uno de los individuos de la Comisión informará sobre los motivos que ésta tuvo para dictaminar en el sentido que lo haya hecho y se procederá a la votación.</p> <p>Artículo 122 Cuando <i>sólo se pidiere la palabra en pro</i>, podrán hablar hasta dos miembros de la Cámara.</p> <p>Artículo 123 Cuando <i>sólo se pidiere la palabra en contra</i>, hablarán todos los que la pidieren, pero después de haber hablado tres, se preguntará si el punto está suficientemente discutido.</p> |

| ORDENAMIENTO | 9.- Artículos relativos a la aclaración de hechos o lectura de leyes y documentos |
|---|---|
| <p>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LAS CORTES DE CÁDIZ, 4 DE SEPTIEMBRE DE 1813</p> | <p>Artículo XC. Ninguno podrá hablar dos veces sobre un mismo asunto, sino para aclarar hechos, o deshacer equivocaciones; pero si variase la cuestión, pedirse nuevamente la palabra.</p> <p>Artículo XCI. Los individuos de las comisiones que hayan presentado algún informe, podrán hablar cuando lo juzguen conveniente para dar las explicaciones que se necesiten, y para satisfacer a los reparos que opongan los diputados; pero sin molestar al Congreso con repeticiones, ni impedir a los demás que hayan pedido la palabra. Esto mismo podrá hacer el diputado que hubiere propuesto la proposición que se discuta.</p> |
| <p>REGLAMENTO (JOSÉ MARÍA MORELOS) CHILPANCINGO 11 de SEPTIEMBRE DE 1813</p> | |
| <p>REGLAMENTO GOBIERNO SOBERANÍA PROVISIONAL DEL IMPERIO MEXICANO 1821</p> | <p>Artículo 11. El proponente podrá pedir la palabra siempre que una equivocación en la inteligencia de su propuesta, distraiga la discusión, o si le fuese pedida explicación de ella; y en ambos casos lo hará con el mayor laconismo.</p> |
| <p>REGLAMENTO DEL SOBERANO CONGRESO CONSTITUYENTE 25 DE ABRIL DE 1823</p> | <p>Artículo 94. Los individuos de las comisiones y el autor de la proposición o proyecto que se discute, podrán hablar cuantas veces lo tengan por conveniente, sin preferencia, según les toque el turno. Ningún otro diputado hablará más que una vez sobre un mismo asunto, sino para aclarar hechos, deshacer equivocaciones, y a lo sumo para responder brevemente objeciones sobre lo que él mismo expuso cuando habló; pero si variare la cuestión podrán todos pedir de nuevo la palabra.</p> |
| <p>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL 23 DE DICIEMBRE DE 1824</p> | <p>Artículo 85. Los diputados y senadores, sin entrar de nuevo en la cuestión, podrán deshacer equivocaciones puramente de hecho.</p> <p>Artículo 90. Siempre que algún miembro de la cámara pida al principio de la discusión de cualquier dictamen, que un individuo de la comisión explique sus fundamentos, se verificará así, y luego se entrará a la discusión.</p> <p>Artículo 94. Cuando algún miembro de la cámara quisiere que se lea alguna ley, o documentos para ilustrar la discusión, pedirá la palabra, y sin interrumpir al que habla, se le concederá con preferencia para el solo efecto de la lectura.</p> |
| <p>REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PRESENTADO 4 DE DICIEMBRE DE 1857</p> | <p>Artículo 125. Los diputados sin entrar de nuevo en la cuestión, podrán deshacer equivocaciones puramente de hecho, para lo cual podrán pedir la palabra y se les concederá.</p> <p>Artículo 128. Cuando algún miembro de la Cámara quisiere que se lea alguna ley o documento para ilustrar la discusión, pedirá la palabra, y sin interrumpir al que habla, se le concederá de preferencia para el solo efecto de la lectura.</p> |
| <p>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR 160 DEL CONGRESO 20 DE DICIEMBRE DE 1897</p> | <p>Artículo 101. Los individuos de la Cámara aún cuando no estén inscritos en la lista de los oradores, podrán pedir la palabra para rectificar hecho o contestar alusiones personales.</p> |

| | |
|---|---|
| | <p>Artículo 110. Cuando algún individuo de la Cámara quisiera que se lea alguna ley o documento para ilustrar la discusión, pedirá la palabra; y sin interrumpir al que hablar se le concederá de preferencia, para el solo efecto de la lectura.</p> |
| <p>REGLAMENTO INTERIOR PARA LA SOBERANA CONVENCION REVOLUCIONARIA 1915</p> | <p>Artículo 6. Los delegados no inscritos previamente en la lista que prescribe el artículo 2º, sólo podrá pedir la palabra, y sólo se les concederá para hacer mociones de orden o interpelaciones a la Comisión Dictaminadora, o para rectificar o hacer constar hechos directamente relacionados con el debate, pero esto siempre que tales interpelaciones, aclaraciones, constancias y rectificaciones, se expresen en términos claros, breves y concretos. El presidente hará suspender el uso que de la palabra haga el orador que con el pretexto de una moción de orden, interpelación o rectificación de un hecho, argumente, entrando al debate.</p> <p>Artículo 8. Podrá permitirse al delegado que sea objeto de alusiones personales, el contestar, siempre que así lo solicite, después de que el aludido termine, debiendo efectuarse la réplica en forma breve, concisa y directamente relacionado con la alusión.</p> <p>Artículo 9. Cuando algún miembro de la Asamblea quiera que se dé lectura a alguna ley o documento que tenga relación íntima con el asunto que se discute, pedirá la palabra, sin interrumpir al que hable, y aprovechando el lapso de tiempo que transcurra entre la terminación del discurso de un orador y el principio de la peroración de otro, incontinenti, para el efecto de la lectura, se le concederá la preferencia de la palabra.</p> |
| <p>MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR POR EL CONGRESO CONSTITUYENTE 1916</p> | <p>Artículo 123. Los individuos de Cámara, no obstante las limitaciones que fija este Reglamento, podrán pedir la palabra por una sola vez para rectificar hechos o contestar alusiones personales. Los discursos que se digan con estos motivos estarán limitados a una duración de cinco minutos.</p> |
| <p>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS MARZO DE 1934</p> | <p>Artículo 102 Los individuos de la Cámara, aun cuando no estén inscritos en la lista de los oradores, podrán pedir la palabra, para rectificar hechos o contestar alusiones personales, cuando haya concluido el orador y sin que puedan hacer uso de la palabra más de cinco minutos.</p> <p>Artículo 113 Cuando algún individuo de la Cámara quisiera que se lea algún documento en relación con el debate para ilustrar la discusión, pedirá la palabra para el solo efecto de hacer la moción correspondiente y aceptada que sea por la Cámara, la lectura del documento deberá hacerse por uno de los Secretarios, continuando después en el uso de la palabra el orador.</p> |

| ORDENAMIENTO | 10.- Artículos relativos a la duración de las intervenciones |
|--|--|
| <p>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LAS CORTES DE CÁDIZ, 4 DE SEPTIEMBRE DE 1813</p> | <p>Artículo XCIV. Las <i>discusiones durarán todo el tiempo</i> que a juicio de las Cortes se contemple necesario para ilustrar la materia; y para venir en su conocimiento, el presidente por sí o excitado por algún diputado, preguntará si está el asunto suficientemente discutido; lo que se hará sólo luego que haya acabado el que esté hablando. En la discusión de los proyectos de ley se guardará todo lo que además de lo dicho se previene en la Constitución.</p> |
| <p>REGLAMENTO (JOSÉ MARÍA MORELOS) CHILPANCINGO 11 de SEPTIEMBRE DE 1813</p> | <p>Artículo 21. A excepción de los días festivos, se congregará la Junta todos los de la semana y durarán sus sesiones dos horas precisamente, reservando una para recoger los sufragios.</p> |
| <p>REGLAMENTO GOBIERNO SOBERANÍA PROVISIONAL DEL IMPERIO MEXICANO 1821</p> | <p>Artículo 3. Si se admite, señalará el Presidente un día para su discusión, y en él expondrá el proponente, con la extensión que le parezca, los fundamentos de su propuesta, y fijará el punto de la cuestión.</p> <p>Artículo 13. Las discusiones podrán prorrogarse a diferirse para otros días.</p> |
| <p>REGLAMENTO DEL SOBERANO CONGRESO CONSTITUYENTE 25 DE ABRIL DE 1823</p> | |
| <p>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL 23 DE DICIEMBRE DE 1824</p> | <p>Artículo 86. El orador dirigirá la palabra a la cámara sin otro tratamiento que el impersonal; y su discurso no podrá durar más de medio hora sin permiso de la misma cámara.</p> |
| <p>REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PRESENTADO 4 DE DICIEMBRE DE 1857</p> | <p>Artículo 122. El orador, al dirigir la palabra a la Cámara, usará del tratamiento de señor, y su discurso no podrá durar más de media hora, sin permiso de la misma Cámara.</p> |
| <p>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR 160 DEL CONGRESO 20 DE DICIEMBRE DE 1897</p> | <p>Artículo 102. Los discursos de los individuos de las Cámaras sobre cualquier negocio, no podrán durar más de media hora sin permiso de la Cámara.</p> |
| <p>REGLAMENTO INTERIOR PARA LA SOBERANA CONVENCION REVOLUCIONARIA 1915</p> | |
| <p>MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR POR EL CONGRESO CONSTITUYENTE 1916</p> | <p>Artículo 149. Los discursos de los individuos de las Cámaras sobre cualquier negocio podrán durar media hora, excepto en aquellos casos en que este Reglamento fijare determinado tiempo. Los discursos sólo podrán exceder de media hora cuando así lo autorice expresamente la Cámara; se pronunciarán de viva voz y se continuarán sin interrupción, salvo si fueren pasadas las horas reglamentarias.</p> |
| <p>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS MARZO DE 1934</p> | <p>Artículo 103 Los discursos de los individuos de las Cámaras sobre cualquier negocio, no podrán durar más de media hora, sin permiso de la Cámara.</p> |

| ORDENAMIENTO | 11.- Artículos relativos a la suspensión de las discusiones |
|---|--|
| <p>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LAS CORTES DE CÁDIZ, 4 DE SEPTIEMBRE DE 1813</p> | |
| <p>REGLAMENTO (JOSÉ MARÍA MORELOS) CHILPANCINGO 11 de SEPTIEMBRE DE 1813</p> | |
| <p>REGLAMENTO GOBIERNO SOBERANÍA PROVISIONAL DEL IMPERIO MEXICANO 1821</p> | |
| <p>REGLAMENTO DEL SOBERANO CONGRESO CONSTITUYENTE 25 DE ABRIL DE 1823</p> | |
| <p>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL 23 DE DICIEMBRE DE 1824</p> | <p>Artículo 91. Ninguna discusión se podrá suspender sino por estas causas. Primera: por el acto de levantar la sesión a la <i>hora señalada</i>, o en el caso de los artículos 193 y 194. Segunda: porque la cámara acuerde dar <i>preferencia a otro negocio</i> de mayor gravedad y urgencia. Tercera: por alguna <i>proposición suspensiva</i> que presente cualquier individuo de la cámara.</p> <p>Artículo 93. No podrá hacerse más de una <i>proposición suspensiva</i> en la discusión de un dictamen.</p> |
| <p>REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PRESENTADO 4 DE DICIEMBRE DE 1857</p> | <p>Artículo 129. Ninguna discusión <i>se podrá suspender</i>, sino por estas causas: I. Por el acto de levantar la sesión a <i>la hora señalada</i> II. Por <i>grave desorden</i> en las galerías o en el seno mismo de la Cámara y mientras se restablece el orden. III. Por alguna <i>proposición suspensiva</i> que presente algún miembro de la Cámara.</p> <p>Artículo 130. Cuando la discusión se <i>suspende</i> por grave desorden en el seno de la Cámara, y la sesión fuere pública, podrá continuarse en secreto.</p> <p>Artículo 131. Presentada una <i>proposición suspensiva</i>, se leerá y sin otro requisito que oír a su autor, si la quisiere fundar, y a otro en contrario sentido, se preguntará a la Cámara si se toma inmediatamente en consideración; en caso de negativa se tendrá por desechada, y en caso afirmativo se discutirá y votará en el acto, pudiendo hablar <i>tres individuos en pro y tres en contra</i>. En un mismo día sólo se podrá presentar una proposición suspensiva sobre un mismo negocio.</p> |
| <p>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR 160 DEL CONGRESO 20 DE DICIEMBRE DE 1897</p> | <p>Artículo 107. Ninguna <i>discusión se podrá suspender</i> sino por estas causas: primera, <i>por ser la hora</i> que el Reglamento fija para hacerlo; a no ser que se prorrogue por acuerdo de la Cámara; segunda, porque la Cámara acuerde <i>dar preferencia a otro negocio</i> de mayor urgencia o gravedad; tercera, por <i>graves desordenes</i> en la misma Cámara; cuarta, por falta de quórum; quinta, <i>por proposición suspensiva</i> que presente alguno o algunos de los</p> |

| | |
|---|--|
| | <p>miembros de la Cámara, y que ésta apruebe.</p> <p>Artículo 109. No podrá presentarse más de una proposición suspensiva en la discusión de un negocio.</p> |
| <p>REGLAMENTO INTERIOR PARA LA SOBERANA CONVENCION REVOLUCIONARIA <u>1915</u></p> | <p>Artículo 10. Solamente se podrá suspender la discusión de un asunto, en el caso de que se presente una proposición suspensiva por alguno de los miembros de la Asamblea y que esa proposición sea aprobada por ésta.</p> <p>Artículo 11. Presentada una moción suspensiva, se leerá, y sin otro requisito que oír a su autor, si la quiere fundar, y a otro delegado en sentido contrario, se preguntará a la Asamblea si se toma inmediatamente en consideración. En caso negativo, se tendrá por desechada, y en caso afirmativo, se discutirá y votará en el acto, pudiendo hablar tres oradores en pro y tres en contra.</p> |
| <p>MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR POR EL CONGRESO CONSTITUYENTE <u>1916</u></p> | <p>Artículo 128. Ninguna discusión podrá suspenderse sino por estas causas:</p> <p>I. Por ser la hora del Reglamento fijada para hacerla, a no ser que se prorrogue por acuerdo de la Cámara;</p> <p>II. Porque la Cámara acuerde dar preferencia a otro negocio de mayor importancia o gravedad,</p> <p>III. Por graves desórdenes en la misma Cámara;</p> <p>IV. Por falta de quórum.</p> <p>V. Por proposición suspensiva suscripta por dos individuos de la Cámara de Senadores y diez de la de Diputados.</p> <p>Artículo 130. No podrá presentarse más de una proposición suspensiva en la discusión de un negocio.</p> |
| <p>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS <u>MARZO DE 1934</u></p> | <p>Artículo 109 Ninguna discusión se podrá suspender, sino por estas causas:</p> <p>Primera, por ser la hora en que el Reglamento fija para hacerlo, a no ser que se prorrogue por acuerdo de la Cámara;</p> <p>Segunda, porque la Cámara acuerde dar preferencia a otro negocio de mayor urgencia o gravedad;</p> <p>Tercera, por graves desórdenes en la misma Cámara;</p> <p>Cuarta, por falta de quórum, la cual si es dudosa se comprobará pasando lista y si es verdaderamente notoria, bastará la simple declaración del Presidente;</p> <p>Quinta, por proposición suspensiva que presente alguno o algunos de los miembros de la Cámara y que ésta apruebe.</p> <p>Artículo 111 No podrá presentarse más de una proposición suspensiva en la discusión de un negocio.</p> |

| ORDENAMIENTO | 12.- Artículos relativos a la no admisión de proposiciones o iniciativas |
|---|--|
| REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LAS CORTES DE CÁDIZ, 4 DE SEPTIEMBRE DE 1813 | Artículo XCVI. Las <i>proposiciones</i> que hicieren los diputados sobre asuntos pertenecientes a las Cortes, <i>si fueren desechadas</i> por éstas, no se volverá a tratar de ellas en las sesiones de aquel año; lo mismo sucederá con todos los negocios que fueran terminados por las Cortes. Acerca de las proposiciones de los diputados sobre proyectos de ley, y sobre los mismos proyectos presentados por las comisiones, se observará lo prevenido en la Constitución. |
| REGLAMENTO (JOSÉ MARÍA MORELOS) CHILPANCINGO 11 de SEPTIEMBRE DE 1813 | |
| REGLAMENTO GOBIERNO SOBERANÍA PROVISIONAL DEL IMPERIO MEXICANO 1821 | |
| REGLAMENTO DEL SOBERANO CONGRESO CONSTITUYENTE 25 DE ABRIL DE 1823 | Artículo 97. Hasta pasados <i>cuatro meses no se podrá tratar de proposiciones que hayan sido desechadas</i> por el congreso. |
| REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL 23 DE DICIEMBRE DE 1824 | |
| REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PRESENTADO 4 DE DICIEMBRE DE 1857 | |
| REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR 160 DEL CONGRESO 20 DE DICIEMBRE DE 1897 | |
| REGLAMENTO INTERIOR PARA LA SOBERANA CONVENCION REVOLUCIONARIA 1915 | |
| MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR POR EL CONGRESO CONSTITUYENTE 1916 | |
| REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS MARZO DE 1934 | Artículo 119 Si <i>desechado un proyecto</i> en su totalidad, o en alguno de sus artículos hubiere voto particular, se pondrá éste a discusión, con tal de que se haya presentado a lo menos un día antes de que hubiese comenzado la discusión del dictamen de la mayoría de la Comisión. |

| ORDENAMIENTO | 13.- Artículos relativos a la declaración de suficientemente discutido en lo general |
|--|--|
| <p>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LAS CORTES DE CÁDIZ, 4 DE SEPTIEMBRE DE 1813</p> | <p>Artículo XCIV. Las discusiones durarán todo el tiempo que a juicio de las Cortes se contemple necesario para ilustrar la materia; y para venir en su conocimiento, el presidente por sí o excitado por algún diputado, preguntará si está el asunto suficientemente discutido; lo que se hará sólo luego que haya acabado el que esté hablando. En la discusión de los proyectos de ley se guardará todo lo que además de lo dicho se previene en la Constitución.</p> <p>Artículo XCV. Si se declarase no estar el asunto suficientemente discutido, seguirá la discusión hasta que se declare; y declarado que sea, se preguntará siempre si ha lugar a la votación, y se procederá a ella inmediatamente si así se determinare, aprobando o desechando la proposición o proposiciones discutidas en todo o en parte, o variándolas o modificándolas según las reflexiones que se hubieren hecho en la discusión.</p> |
| <p>REGLAMENTO (JOSÉ MARÍA MORELOS) CHILPANCINGO 11 de SEPTIEMBRE DE 1813</p> | |
| <p>REGLAMENTO GOBIERNO SOBERANÍA PROVISIONAL DEL IMPERIO MEXICANO 1821</p> | <p>Artículo 14. La moción de si un punto está o no suficientemente discutido, la hará el Presidente por sí, o excitado por cualquier vocal, sin interrumpir éste al que habla.</p> |
| <p>REGLAMENTO DEL SOBERANO CONGRESO CONSTITUYENTE 25 DE ABRIL DE 1823</p> | <p>Artículo 90. Llegada la hora de la discusión, se observarán en ellas las reglas siguientes: Primera. Se leerá la proposición y el dictamen de la comisión a cuyo examen la remitió el congreso. Segunda. Uno de los individuos de la comisión, designado por ésta, tendrá especialmente la palabra antes de la discusión, para aclarar la materia, dar justa idea de los fundamentos del dictamen y todo lo demás que juzgue necesario para la debida instrucción del congreso. Tercera. En seguida hablarán los diputados que hubieren pedido la palabra, llamándolos el presidente por el orden de la lista, y podrán hablar hasta seis, sin que entre tanto se pueda preguntar si el asunto está bastante discutido. Cuarta: completo ese número (o antes si ya no hubiere quien tome la palabra), el presidente cuando le parezca o le excite cualquier diputado, hará preguntar si el asunto que se discute lo está suficientemente: si se declarare que no, continuará la discusión, y para repetir la pregunta por segunda vez o tercera, etcétera, bastará que hayan hablado dos diputados. Quinta. Si ni antes, ni en el día en que se le leyere el dictamen para su discusión, se hubiere pedido la palabra para impugnarlo o apoyarlo, y su asunto fuere de gravedad a juicio del congreso, se repetirá su lectura uno o dos días después, y no habiendo quien hable, se preguntará si se halla en estado de votarse.</p> <p>Artículo 91. En la discusión sobre proyecto de decreto o resolución general se tratará primero del proyecto en su totalidad, y en este estado, declarado estar suficientemente discutido, se preguntará si ha o no lugar a la votación; y habiéndolo, se procederá a discutir los artículos en particular. No habiendo lugar a la votación, el congreso declarará si se desecha el proyecto en el todo, o vuelve a la comisión, para que lo reforme, según lo que se hubiere manifestado en la discusión.</p> |
| <p>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL 23 DE DICIEMBRE DE 1824</p> | <p>Artículo 96. Completo el número de individuos que pueden usar de la palabra, podrá el presidente por sí o excitado por algún miembro de la cámara, mandar que se pregunte si el asunto esta o no suficientemente discutido; en el primer caso se procederá inmediatamente a la votación; en el segundo, continuará la discusión; pero bastará con que hayan hablado uno en pro y otro en contra para que se pueda repetir la pregunta.</p> |

| | |
|--|--|
| | <p>Artículo 98. Declarado un proyecto suficientemente discutido en lo general, se preguntará si ha o no lugar a votarlo en su totalidad, y habiéndolo, se procederá a la discusión de los artículos en particular; en el caso opuesto, se preguntará si vuelve o no todo el proyecto a la comisión; si la resolución fuere afirmativa, volveré en efecto para que lo reforme; mas si fuese negativa, se tendrá por desechado.</p> |
| <p>REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PRESENTADO 4 DE DICIEMBRE DE 1857</p> | <p>Artículo 136. Concluido el número de individuos que pueden usar la palabra, el presidente, por sí o excitado por algún miembro de la Cámara, mandará que se pregunte si el asunto está o no suficientemente discutido, leyendo antes en alta voz la lista de los individuos que han hablado y la de los que aún tienen pedida la palabra. Si se declara que lo está, se procederá con arreglo al artículo que sigue, y en el caso opuesto, continuará la discusión, pudiendo hablar dos en pro y dos en contra antes de repetir la misma pregunta. Igual cosa se hará cuantas veces se declare no estar suficientemente discutido el negocio.</p> <p>Artículo 137. Declarado un proyecto de ley suficientemente discutido en lo general, se preguntará si ha o no lugar a votarlo, y habiéndolo, se procederá a la discusión de los artículos en particular. En caso contrario, se preguntará si ha o no lugar a votarlo, y habiéndolo, se procederá a la discusión de los artículos en particular. En caso contrario, se preguntará si vuelve o no el proyecto a la comisión: si la resolución fuere afirmativa, volverá en efecto para que lo reforme; pero si fuere negativa, se tendrá por desechado.</p> |
| <p>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR 160 DEL CONGRESO 20 DE DICIEMBRE DE 1897</p> | <p>Artículo 96. Todo proyecto de ley se discutirá primero en lo general, o sea en su conjunto, y después en lo particular cada uno de sus artículos.</p> <p>Artículo 111. Antes de cerrarse en lo general la discusión del os proyectos de ley, podrán hablar seis individuos en pro y otros tantos en contra, además de los miembros de la comisión dictaminadora y de los Ministros. En los demás asuntos que sean económicos de cada Cámara, bastará que hablen tres en cada sentido; a no ser que ésta acuerde ampliar el debate.</p> <p>Artículo 112. Cuando hubieren hablado todos los individuos que puedan hacer uso de la palabra, el presidente mandará preguntar si el asunto está o no suficientemente discutido. En el primer caso, se procederá inmediatamente a la votación; en el segundo, continuará la discusión; pero bastará que hablen uno en pro y otro en contra, para que se pueda repetir la pregunta.</p> |
| <p>REGLAMENTO INTERIOR PARA LA SOBERANA CONVENCION REVOLUCIONARIA 1915</p> | <p>Artículo 3. Toda iniciativa o dictamen que conste de más de dos proposiciones, se discutirá y votará primero en lo general, pasando luego a discutirse y votarse las proposiciones, en lo particular, una tras otra, según el orden en que vengan inscritas.</p> <p>Artículo 12. Cuando hayan hablado sobre el mismo asunto tres oradores en pro y tres en contra, preguntará la Presidencia si se considera el asunto suficientemente discutido. Si la Asamblea resuelve por la afirmativa, se procederá a la votación, y si contesta negativamente, se ampliará el debate hasta que la Asamblea lo considere agotado.</p> <p>Artículo 15. Declarado suficientemente discutido un asunto en lo general, se procederá a votar. Si fuere aprobado, se pondrá luego a discusión en lo particular; en caso contrario, se preguntará si vuelve o no a la Comisión</p> |

| | |
|---|---|
| | <p>Dictaminadora, para que lo modifique. Si la resolución de la Asamblea fuera afirmativa, el proyecto pasará a la referida Comisión, pero si aquella fuere negativa, se tendrá por desechado.</p> <p>Artículo 18. Desde el momento en que la Asamblea haya declarado que un asunto está suficientemente discutido, ninguno de los delegados tendrá derecho para hacer uso de la palabra, y la Secretaría recogerá desde luego la votación correspondiente.</p> |
| <p>MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR POR EL CONGRESO CONSTITUYENTE 1916</p> | <p>Artículo 118. Todo proyecto de ley que conste de varias proporciones se discutirá primero en lo general o sea en su conjunto y después en lo particular cada uno de sus artículos.</p> <p>Artículo 135. Después de que hayan hablado todos los individuos que puedan hacer uso de la palabra, el Presidente mandará preguntar si el asunto está suficientemente discutido. En caso afirmativo, se procederá inmediatamente a la votación, en caso negativo, la discusión continuará, pero bastará que hable un individuo en pro y otro en contra para que se repita la pregunta.</p> <p>Artículo 138. Declarado un proyecto suficientemente discutido en lo general, se preguntará si se aprueba o no en lo general; en caso de respuesta afirmativa, si el proyecto consta de un solo artículo, se considerará como aprobado; si consta de varios artículos, se procederá a la discusión en lo particular; en caso de respuesta negativa, se preguntará si vuelve o no todo el proyecto a la Comisión; si la nueva resolución fuere afirmativa, volverá para que se le reforme; más si fuere negativa, se tendrá por desechado.</p> |
| <p>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS MARZO DE 1934</p> | <p>Artículo 97 Todo Proyecto de Ley se discutirá primero en lo general, o sea en conjunto, y después en lo particular cada uno de sus artículos. Cuando conste de un solo artículo, será discutido una sola vez.</p> <p>Artículo 114 Antes de cerrarse en lo general la discusión de los proyectos de ley, y en lo particular cada uno de sus artículos, podrán hablar seis individuos en pro y otros tantos en contra, además de los miembros de la Comisión dictaminadora y de los funcionarios a que alude el artículo 53 de este Reglamento. En los demás asuntos que sean económicos de cada Cámara, bastará que hablen tres en cada sentido, a no ser que ésta acuerde ampliar el debate.</p> <p>Artículo 115 Cuando hubieren hablado todos los individuos que puedan hacer uso de la palabra, el Presidente mandará preguntar si el asunto está o no suficientemente discutido. En el primer caso, se procederá inmediatamente a la votación; en el segundo, continuará la discusión; pero bastará que hable uno en pro y otro en contra, para que se pueda repetir la pregunta.</p> <p>Artículo 134 También podrán votarse en un solo acto, un proyecto de ley o decreto, en lo general, en unión de uno, varios o la totalidad de sus artículos, en lo particular, siempre que no hayan sido impugnados.</p> |

| ORDENAMIENTO | 14.- Artículos relativos a la declaración de suficientemente discutido en lo particular |
|---|--|
| <p>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LAS CORTES DE CÁDIZ, 4 DE SEPTIEMBRE DE 1813</p> | |
| <p>REGLAMENTO (JOSÉ MARÍA MORELOS) CHILPANCINGO 11 de SEPTIEMBRE DE 1813</p> | |
| <p>REGLAMENTO GOBIERNO SOBERANÍA PROVISIONAL DEL IMPERIO MEXICANO 1821</p> | |
| <p>REGLAMENTO DEL SOBERANO CONGRESO CONSTITUYENTE 25 DE ABRIL DE 1823</p> | <p>Artículo 91. En la discusión sobre proyecto de decreto o resolución general se tratará primero del proyecto en su totalidad, y en este estado, declarado estar suficientemente discutido, se preguntará si ha o no lugar a la votación; y habiéndolo, se procederá a discutir los artículos en particular. No habiendo lugar a la votación, el congreso declarará si se desecha el proyecto en el todo, o vuelve a la comisión, para que lo reforme, según lo que se hubiere manifestado en la discusión.</p> <p>Artículo 92. Los dictámenes que no contengan proyecto de decreto mediante general y se hallen redactados en artículos, no se discutirán en su totalidad, sino en cada uno de ellos.</p> |
| <p>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL 23 DE DICIEMBRE DE 1824</p> | <p>Artículo 98. Declarado un proyecto suficientemente discutido en lo general, se preguntará si ha o no lugar a votarlo en su totalidad, y habiéndolo, se procederá a la discusión de los artículos en particular, en el caso opuesto, se preguntará si vuelve o no todo el proyecto a la comisión; si la resolución fuere afirmativa, volveré en efecto para que lo reforme; mas si fuese negativa, se tendrá por desechado.</p> |
| <p>REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PRESENTADO 4 DE DICIEMBRE DE 1857</p> | <p>Artículo 137. Declarado un proyecto de ley suficientemente discutido en lo general, se preguntará si ha o no lugar a votarlo, y habiéndolo, se procederá a la discusión de los artículos en particular. En caso contrario, se preguntará si ha o no lugar a votarlo, y habiéndolo, se procederá a la discusión de los artículos en particular. En caso contrario, se preguntará si vuelve o no el proyecto a la comisión: si la resolución fuere afirmativa, volverá en efecto para que lo reforme; pero si fuere negativa, se tendrá por desechado.</p> <p>Artículo 140. Asimismo cerrada la discusión de cada uno de los artículos en particular, se preguntará si ha o no lugar a votar; en caso de afirmativa, no se votará sino que se reservará para los efectos del capítulo V de esta sección, y en caso de negativa, se procederá en los términos que establece el artículo 137.</p> |
| <p>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR 160 DEL CONGRESO 20 DE DICIEMBRE DE 1897</p> | <p>Artículo 96. Todo proyecto de ley se discutirá primero en lo general, o sea en su conjunto, y después en lo particular cada uno de sus artículos.</p> |
| <p>REGLAMENTO INTERIOR PARA LA SOBERANA CONVENCION</p> | <p>Artículo 3. Toda iniciativa o dictamen que conste de más de dos proposiciones, se discutirá y votará primero en lo</p> |

| | |
|--|---|
| <p>REVOLUCIONARIA 1915</p> | <p>general, pasando luego a discutirse y votarse las proposiciones, en lo particular, una tras otra, según el orden en que vengan inscritas.</p> <p>Artículo 15. Declarado suficientemente discutido un asunto en lo general, se procederá a votar. Si fuere aprobado, se pondrá luego a discusión en lo particular; en caso contrario, se preguntará si vuelve o no a la Comisión Dictaminadora, para que lo modifique. Si la resolución de la Asamblea fuera afirmativa, el proyecto pasará a la referida Comisión, pero si aquella fuere negativa, se tendrá por desechado.</p> <p>Artículo 18. Desde el momento en que la Asamblea haya declarado que un asunto está suficientemente discutido, ninguno de los delegados tendrá derecho para hacer uso de la palabra, y la Secretaría recogerá desde luego la votación correspondiente.</p> |
| <p>MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR POR EL CONGRESO CONSTITUYENTE 1916</p> | <p>Artículo 118. Todo proyecto de ley que conste de varias proposiciones se discutirá primero en lo general o sea en su conjunto y después en lo particular cada uno de sus artículos.</p> <p>Artículo 138. Declarado un proyecto suficientemente discutido en lo general, se preguntará si se aprueba o no en lo general; en caso de respuesta afirmativa, si el proyecto consta de un solo artículo, se considerará como aprobado; si consta de varios artículos, se procederá a la discusión en lo particular; en caso de respuesta negativa, se preguntará si vuelve o no todo el proyecto a la Comisión; si la nueva resolución fuere afirmativa, volverá para que se le reforme; más si fuere negativa, se tendrá por desechado.</p> |
| <p>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS MEXICANOS MARZO DE 1934</p> | <p>Artículo 97 Todo Proyecto de Ley se discutirá primero en lo general, o sea en conjunto, y después en lo particular cada uno de sus artículos. Cuando conste de un solo artículo, será discutido una sola vez.</p> <p>Artículo 117 Declarado un proyecto suficientemente discutido en lo general, se procederá a votar en tal sentido, y si es aprobado, se discutirán en seguida los artículos en particular. En caso contrario, se preguntará, en votación económica, si vuelve o no todo el proyecto a la Comisión. Si la resolución fuere afirmativa, volverá, en efecto, para que lo reforme, más si fuere negativa, se tendrá por desechada.</p> <p>Artículo 133 En la discusión en lo particular, se pondrán aparte los artículos, fracciones o incisos que los miembros de la Asamblea quieran impugnar; y lo demás del proyecto que no amerite discusión, se podrá reservar para votarlo después en un solo acto.</p> |

| ORDENAMIENTO | 15.- Artículos relativos al voto particular |
|---|--|
| <p>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LAS CORTES DE CÁDIZ, 4 DE SEPTIEMBRE DE 1813</p> | |
| <p>REGLAMENTO (JOSÉ MARÍA MORELOS) CHILPANCINGO 11 de SEPTIEMBRE DE 1813</p> | |
| <p>REGLAMENTO GOBIERNO SOBERANÍA PROVISIONAL DEL IMPERIO MEXICANO 1821</p> | |
| <p>REGLAMENTO DEL SOBERANO CONGRESO CONSTITUYENTE 25 DE ABRIL DE 1823</p> | |
| <p>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL 23 DE DICIEMBRE DE 1824</p> | <p>Artículo 78. Llegada la hora de la discusión, se leerá la proposición, oficio o petición que lo hubiere provocado, y después el dictamen de la comisión a cuyo examen se remitió, y el voto particular si lo hubiere.</p> <p>Artículo 100. Si desechado un proyecto en su totalidad, o alguno de sus artículos, hubiere voto particular, se pondrá éste a discusión, con tal de que haya presentado, a lo menos, un día antes de entrar en el debate sobre el dictamen de la comisión.</p> |
| <p>REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PRESENTADO 4 DE DICIEMBRE DE 1857</p> | <p>Artículo 117. Llegada la hora de discusión, se leerá la proposición, oficio o iniciativa que la hubiese provocado, y después el dictamen de la comisión a cuyo examen se remitió, y el voto particular si lo hubiere. Si algún diputado pidiere que se lea algo más del expediente, se leerá; y si pidiere que la comisión manifieste los fundamentos de su dictamen, lo hará éstas.</p> <p>Artículo 139. Reprobado o desechado el dictamen de una comisión que consulte no aprobar la iniciativa que lo motivó, si fuere sólo de la mayoría de la comisión y hubiere voto particular, se pondrá éste a discusión; si también éste fuere desechado o si no lo hubiere, se pondrá inmediatamente a discusión. Así el voto particular como la iniciativa, serán discutidos con las mismas formalidades que el dictamen de la mayoría.</p> |
| <p>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR 160 DEL CONGRESO 20 DE DICIEMBRE DE 1897</p> | <p>Artículo 94. Llegada la hora de la discusión, se leerá la iniciativa, proposición u oficio que la hubiere provocado, y después el dictamen de la Comisión a cuyo examen se remitió, y el voto particular si lo hubiere.</p> <p>Artículo 116. Si desechado un proyecto en su totalidad, o alguno de sus artículos, hubiere voto particular, se pondrá éste a discusión, con tal de que se haya presentado al o menos un día antes de que hubiese comenzado la discusión del dictamen de la mayoría de la comisión.</p> |
| <p>REGLAMENTO INTERIOR PARA</p> | |

| | |
|--|---|
| <p>LA SOBERANA CONVENCION REVOLUCIONARIA <u>1915</u></p> | <p>Artículo 1. Antes de proceder a la discusión de cualquier asunto, la Secretaría dará lectura a la iniciativa que la haya originado, y después al dictamen de la Comisión respectiva y al voto particular si lo hubiere.</p> <p>Artículo 16. Cuando alguno o algunos de los miembros de la Comisión respectiva se aparten del dictamen de la mayoría de aquélla, podrán presentar por separador su voto particular, y éste será discutido en su oportunidad, si el dictamen no mereciera la aprobación de la Asamblea.</p> |
| <p>MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR POR EL CONGRESO CONSTITUYENTE <u>1916</u></p> | <p>Artículo 116. Llegada la hora de la discusión de un dictamen, se dará lectura a éste y al voto particular si lo hubiere. También se leerá la iniciativa o proposición que dio origen al negocio, siempre que así lo pida alguno de los miembros de la Cámara, secundado por quince en la Cámara de Diputados y por cinco en el Senado.</p> <p>Artículo 140. Si desechado un proyecto en su totalidad o algunos artículos, hubiere voto particular se pondrá éste a discusión, con tal de que se haya presentado por lo menos con un día de anticipación al en que hubiere comenzado la discusión de la mayoría de la Comisión.</p> |
| <p>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS <u>MARZO DE 1934</u></p> | <p>Artículo 119 Si desechado un proyecto en su totalidad, o en alguno de sus artículos hubiere voto particular, se pondrá éste a discusión, con tal de que se haya presentado a lo menos un día antes de que hubiese comenzado la discusión del dictamen de la mayoría de la Comisión.</p> |

| ORDENAMIENTO | 16.- Artículos relativos a la votación en lo general |
|--|--|
| <p>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LAS CORTES DE CÁDIZ, 4 DE SEPTIEMBRE DE 1813</p> | <p>Artículo XCV. Si se declarase no estar el asunto suficientemente discutido, seguirá la discusión hasta que se declare; y declarado que sea, se preguntará siempre si ha lugar a la votación, y se procederá a ella inmediatamente si así se determinare, aprobando o desechando la proposición o proposiciones discutidas en todo o en parte, o variándolas o modificándolas según las reflexiones que se hubieren hecho en la discusión.</p> |
| <p>REGLAMENTO (JOSÉ MARÍA MORELOS) CHILPANCINGO 11 de SEPTIEMBRE DE 1813</p> | <p>Artículo 18. Deben preceder discusiones y debates públicos a las determinaciones legales del Congreso, de modo que no se resolverá ningún asunto hasta que oído el voto de todos los vocales, resulte aprobado por la mayoría la materia discutida.</p> <p>Artículo 21. A excepción de los días festivos, se congregará la Junta todos los de la semana y durarán sus sesiones dos horas precisamente, reservando una para recoger los sufragios.</p> <p>Artículo 22. Estos se darán de este modo: discutido un asunto, cada diputado después del presidente echará en uno de los dos globos que se destinarán a este fin, la cedula <i>de apruebo o no apruebo</i>, para que lo se repartirán entre todos por los secretarios del Despacho.</p> <p>Artículo 53. Discutirán las materias y sentencias a pluralidad de votos como el Congreso, arreglándose a las leyes y consultando en las dudas la mente del legislador.</p> |
| <p>REGLAMENTO GOBIERNO SOBERANÍA PROVISIONAL DEL IMPERIO MEXICANO 1821</p> | <p>Artículo 15. Si se votase la afirmativa, en acto continuo, y sin que se admita pretexto alguno de dilación, se procederá a la votación del asunto discutido.</p> |
| <p>REGLAMENTO DEL SOBERANO CONGRESO CONSTITUYENTE 25 DE ABRIL DE 1823</p> | <p>Artículo 91. En la discusión sobre proyecto de decreto o resolución general se tratará primero del proyecto en su totalidad, y en este estado, declarado estar suficientemente discutido, se preguntará si ha o no lugar a la votación; y habiéndolo, se procederá a discutir los artículos en particular. No habiendo lugar a la votación, el congreso declarará si se desecha el proyecto en el todo, o vuelve a la comisión, para que lo reforme, según lo que se hubiere manifestado en la discusión.</p> |
| <p>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL 23 DE DICIEMBRE DE 1824</p> | <p>Artículo 96. Completo el número de individuos que pueden usar de la palabra, podrá el presidente por sí o excitado por algún miembro de la cámara, mandar que se pregunte si el asunto esta o no suficientemente discutido; en el primer caso se procederá inmediatamente a la votación; en el segundo, continuará la discusión; pero bastará con que hayan hablado uno en pro y otro en contra para que se pueda repetir la pregunta.</p> <p>Artículo 98. Declarado un proyecto suficientemente discutido en lo general, se preguntará si ha o no lugar a votarlo en su totalidad, y habiéndolo, se procederá a la discusión de los artículos en particular; en el caso opuesto, se preguntará si vuelve o no todo el proyecto a la comisión; si la resolución fuere afirmativa, volveré en efecto para que lo reforme; mas si fuese negativa, se tendrá por desechado.</p> |
| <p>REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PRESENTADO</p> | <p>Artículo 137. Declarado un proyecto de ley suficientemente discutido en lo general, se preguntará si ha o no lugar</p> |

| | |
|---|---|
| <p>PRESENTADO 4 DE DICIEMBRE DE 1857</p> | <p>a votar, y habiéndolo, se procederá a la discusión de los artículos en particular. En caso contrario, se preguntará si ha o no lugar a votar, y habiéndolo, se procederá a la discusión de los artículos en particular. En caso contrario, se preguntará si vuelve o no el proyecto a la comisión: si la resolución fuere afirmativa, volverá en efecto para que lo reforme; pero si fuere negativa, se tendrá por desechado.</p> |
| <p>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR 160 DEL CONGRESO 20 DE DICIEMBRE DE 1897</p> | <p>Artículo 114. Declarado un proyecto suficientemente discutido en lo general, se preguntará si ha o no lugar a votar en su totalidad; y habiéndolo, se procederá a la discusión de los artículos en particular. En caso contrario, se preguntará si vuelve o no todo el proyecto a la comisión. Si la resolución fuere afirmativa, volverá en efecto para que lo reforme; mas si fuere negativa, se tendrá por desechado.</p> |
| <p>REGLAMENTO INTERIOR PARA LA SOBERANA CONVENCION REVOLUCIONARIA 1915</p> | <p>Artículo 3. Toda iniciativa o dictamen que conste de más de dos proposiciones, se discutirá y votará primero en lo general, pasando luego a discutirse y votarse las proposiciones, en lo particular, una tras otra, según el orden en que vengan inscritas.</p> <p>Artículo 12. Cuando hayan hablado sobre el mismo asunto tres oradores en pro y tres en contra, preguntará la Presidencia si se considera el asunto suficientemente discutido. Si la Asamblea resuelve por la afirmativa, se procederá a la votación, y si contesta negativamente, se ampliará el debate hasta que la Asamblea lo considere agotado.</p> |
| <p>MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR POR EL CONGRESO CONSTITUYENTE 1916</p> | <p>Artículo 135. Después de que hayan hablado todos los individuos que puedan hacer uso de la palabra, el Presidente mandará preguntar si el asunto está suficientemente discutido. En caso afirmativo, se procederá inmediatamente a la votación, en caso negativo, la discusión continuará, pero bastará que hable un individuo en pro y otro en contra para que se repita la pregunta.</p> |
| <p>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS MARZO DE 1934</p> | <p>Artículo 115 Cuando hubieren hablado todos los individuos que puedan hacer uso de la palabra, el Presidente mandará preguntar si el asunto está o no suficientemente discutido. En el primer caso, se procederá inmediatamente a la votación; en el segundo, continuará la discusión; pero bastará que hable uno en pro y otro en contra, para que se pueda repetir la pregunta.</p> <p>Artículo 117 Declarado un proyecto suficientemente discutido en lo general, se procederá a votar en tal sentido, y si es aprobado, se discutirán en seguida los artículos en particular. En caso contrario, se preguntará, en votación económica, si vuelve o no todo el proyecto a la Comisión. Si la resolución fuere afirmativa, volverá, en efecto, para que lo reforme, más si fuere negativa, se tendrá por desechada.</p> |

| ORDENAMIENTO | 17.- Artículos relativos a la votación en lo particular |
|---|---|
| REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LAS CORTES DE CÁDIZ, 4 DE SEPTIEMBRE DE 1813 | |
| REGLAMENTO (JOSÉ MARÍA MORELOS) CHILPANCINGO 11 de SEPTIEMBRE DE 1813 | |
| REGLAMENTO GOBIERNO SOBERANÍA PROVISIONAL DEL IMPERIO MEXICANO 1821 | Artículo 16. Antes de votar directamente un asunto , se ha de declarar si es o no ejecutivo, de suerte que no admita demora hasta las Cortes, porque admitiéndola no se ha de proceder a la votación directa. |
| REGLAMENTO DEL SOBERANO CONGRESO CONSTITUYENTE 25 DE ABRIL DE 1823 | |
| REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL 23 DE DICIEMBRE DE 1824 | Artículo 99. Asimismo cerrada la discusión de cada uno de los artículos en particular , se preguntará si ha o no lugar a votar ; en el primer caso se procederá a la votación; en el segundo, volverá el artículo a la comisión. |
| REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PRESENTADO 4 DE DICIEMBRE DE 1857 | Artículo 140. Asimismo cerrada la discusión de cada uno de los artículos en particular , se preguntará si ha o no lugar a votar ; en caso de afirmativa, no se votará sino que se reservará para los efectos del capítulo V de esta sección, y en caso de negativa, se procederá en los términos que establece el artículo 137. |
| REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR 160 DEL CONGRESO 20 DE DICIEMBRE DE 1897 | Artículo 115. Asimismo, cerrada la discusión de cada uno de los artículos en lo particular , se preguntará si ha o no lugar a votar ; en el primera caso, se procederá a la votación; en el segundo, volverá el artículo a la comisión. |
| REGLAMENTO INTERIOR PARA LA SOBERANA CONVENCION REVOLUCIONARIA 1915 | |
| MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR POR EL CONGRESO CONSTITUYENTE 1916 | Artículo 139. Asimismo, cerrada la discusión de cada uno de los artículos en lo particular , se preguntará si se aprueba. En caso de respuesta negativa, se preguntará si vuelve o no a la Comisión; si la nueva resolución fuere favorable, volverá al efecto para que se le reforme; mas si fuere contrario, se tendrá por desechado. |
| REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS MARZO DE 1934 | Artículo 118 Asimismo, cerrada la discusión de cada uno de los artículos en lo particular, se preguntará si ha lugar o no a votar ; en el primer caso se procederá a la votación, y en el segundo volverá el artículo a la Comisión. |

Servicios de Bibliotecas
Servicio de Investigación y Análisis
Coordinación



SECRETARÍA GENERAL

Lic. Patricia Flores Elizondo
Secretaría General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Alfredo Del Valle Espinosa
Secretario



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Director General
Dr. Francisco Luna Kan

SERVICIO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Coordinación
Dr. Jorge González Chávez
Arturo Ayala Cordero